**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5989/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**
**SECRETARIO TÉCNICO**

# RESUMEN CIUDADANO

**PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO**

| NÚMERO DE EXPEDIENTE | TIPO DE SOLICITUD | FECHA EN QUE RESOLVIMOS |
|---|---|---|
| INFOCDMX/RR.IP.5989/2023 | ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA | 11 de octubre de 2023 |

## ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Milpa Alta

## ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversa información respecto de auditorías y sobre procedimientos de calificación e infracciones.

## ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

La J.U.D de Calificación e Infracciones señaló que no tiene la competencia para realizar auditorías y respecto de los procedimientos de calificación e infracción, informó que se ha cumplido con el 100% de los términos procesales en el prendimiento de calificación e infracción.

## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

“NO ESTOY DE ACUERDO CON SU RESPUESTA DE LA JUD DE CALIFICACION E INFRACCIONES QUE ACLARE Y PRECISE DETALLADAMENTE LA RESPUESTA SOLICITADA” (sic)

## ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**DESECHAR** debido a que el recurrente interpuso el presente medio de impugnación 14 días hábiles después de haber fenecido el plazo para ello, resultando éste extemporáneo.

## ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.

## PALABRAS CLAVE

Auditoría, procedimientos, calificación, infracción, procesales y porcentaje.

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5989/2023

En la Ciudad de México, a once de octubre de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5989/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Milpa Alta,** se formula resolución en atención a los siguientes:

## ANTECEDENTES:

**I. Presentación de la solicitud.** El nueve de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074923001385**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Milpa Alta** lo siguiente:

> "Determine cuántas auditorías a celebrado del 01 de octubre Del 2021 al 08 de agosto de 2023, a la jefatura de unidad departamental de calificación e infracción de la alcaldía milpa alta, para determinar si se ha cumplido en los procedimientos administrativos de calificación e infracción con los términos procesales
>
> Indicar del 100% anual de los procedimientos de calificación e infracción en qué porcentaje cumplió con los términos procesales en el prodimoento de calificación e infracción del 01 de octubre de 2021 al 24 de julio de 2023 de la alcaldía milpa alta." (sic)
>
> **Datos complementarios:** Determine cuántas auditorías a celebrado del 01 de octubre Del 2021 al 08 de agosto de 2023, a la jefatura de unidad departamental de calificación e infracción de la alcaldía milpa alta, para determinar si se ha cumplido en los procedimientos administrativos de calificación e infracción con los términos procesales
>
> Indicar del 100% anual de los procedimientos de calificación e infracción en qué porcentaje cumplió con los términos procesales en el prodimoento de calificación e infracción del 01 de octubre de 2021 al 24 de julio de 2023 de la alcaldía milpa alta.
>
> **Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El quince de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

**A)** Oficio de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

> "[…]
> En atención a su solicitud de información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **092074923001385**, mediante la cual solicita:
>
> [Se reproduce solicitud]
>
> Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1,2,3,7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 22, 24 fracción II, 121, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta unidad administrativa brinda atención a su solicitud en el ámbito de su competencia mediante oficio No. **DGGAJ/1885/2023** y anexos, firmado por el Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, con el pronunciamiento respectivo.
>
> Por último, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia se mantiene atenta de cualquier aclaración, yen caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia (que la respuesta no este visible o el archivo anexo no pueda ser leído), estamos a sus órdenes en el teléfono 55 58 62 31 50 ext. 2004 o bien, en nuestras oficinas ubicada en Avenida México esquina Jalisco s/n, Planta baja, Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, para poner a su disposición medios alternativos que optimicen nuestro servicio de entrega de información.
> […]"

**B)** Oficio número DGGAJ/1885/2023, de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, el cual señala lo siguiente:

> "[…]
> En respuesta a su Oficio No. AMA/UT/1646/2023 y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México, en sus artículos 192, 201, 204, 211 y 212, referente a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio: **092074923001385** donde se solicita lo siguiente:

[Se reproduce solicitud]

Al respecto me permito anexar al presente, copia de oficio No. JUDCI/0333/2023, signado por la Lic. Clara Guadalupe Torres Rosas, Jefa de la Unidad Departamental de Calificación e Infracciones, mediante el cual emite respuesta.
[…]"

**C)** Oficio número JUDCI/0333/2023, de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la J.U.D de Calificación e Infracciones, el cual señala lo siguiente:

"[…]
Me refiero al oficio DGGAJ/1840/2023 del nueve de agosto de dos mil veintitrés, referente a la solicitud de acceso a la información Pública con folio **092074923001385**, en la que el peticionario solicita:

[Se reproduce solicitud]

Al respecto se le informa lo siguiente:

De acuerdo con el Manual Administrativo con número MA-02/140121-OPA-MIL-13/010819 vigente para la alcaldía milpa alta, establecen las atribuciones para esta jefatura de unidad departamental de calificación e infracción de las cuales se establecen lo siguiente:

- Calificar las actas de visita de verificación administrativa para emitir una resolución.
- Elaborar los acuerdos y resoluciones administrativas, para cumplir con los términos y plazos establecidos de acuerdo a los procedimientos de calificación de las actas de visita de verificación.
- Elaborar el registro de procedimiento administrativo de los cuales recae resolución administrativa para control y seguimiento de la firmeza de las mismas.
- Realizar la substanciación de los procedimientos de calificación de las actas de visita de verificación de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables al ámbito de la verificación administrativa.
- Elaborar los acuerdos respectivos de conformidad a las promociones presentadas en la substanciación del procedimiento.

> •Realizar la substanciación de los Recursos de Inconformidad interpuestos en contra de las Resoluciones Administrativas dictadas en los procedimientos de Verificación Administrativa de conformidad con la Leyes y Reglamentos aplicables a la materia.
>
> Por lo antes descrito, la jefatura de unidad departamental de calificación e infracción no tiene la competencia para realizar auditoria, toda vez que no son acorde a sus funciones.
>
> Al respecto, de los procedimientos de calificación e infracción sea cumplido con el 100% los términos procesales en el prendimiento de calificación e infracción en el periodo del 01 de octubre de 2021 al 24 de junio de 2023.
> […]"

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios:**
> "NO ESTOY DE ACUERDO CON SU RESPUESTA DE LA JUD DE CALIFICACION E INFRACCIONES QUE ACLARE Y PRECISE DETALLADAMENTE LA RESPUESTA SOLICITADA" (sic)

**IV. Turno.** El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5989/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

> "**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Al respecto, los artículos 236 y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

> "**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días** siguientes contados a partir de:

> **I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información**; o
>
> II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."
>
> "**Artículo 248**. El recurso será desechado por **improcedente** cuando:
>
> **I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;**
> […]"

En cuanto a la fracción I del artículo 248, relativa al plazo establecido en el diverso artículo 236, para la interposición del medio de impugnación, este Instituto considera que en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, por lo que el recurso es improcedente en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

De las constancias que obran el presente expediente, se advierte que el sujeto obligado se pronunció respecto a lo solicitado el **15 de agosto de 2023**, por lo que el plazo con el que contaba la parte recurrente para interponer el presente recurso de revisión, fue de **quince días hábiles**, mismos que transcurrieron del **16 de agosto al 05 de septiembre de 2023**; descontándose los días 19, 20, 26 y 27 de agosto, así como el 02 y 03 de septiembre, por haber sido inhábiles de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia y de conformidad con el Acuerdo 6725/SO/14-12/2022, emitido por el Pleno de este Instituto.

Sin embargo, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación el día **25 de septiembre de 2023**, es decir, **14 días hábiles después** de haber fenecido el plazo para ello, **resultando éste extemporáneo.**

Al respecto, es importante citar el artículo 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual indica lo siguiente:

> "**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:
> **I. Desechar el recurso**;
> […]"

Asimismo, que como se refirió en párrafos anteriores, en el artículo 248, fracción I, de la Ley de la materia, se dispone que el recurso será desechado por improcedente cuando sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido el artículo 236.

En consideración a lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión, se presentó fuera del plazo concedido para su interposición, por lo que, resulta ineludible desechar dicho instrumento de inconformidad con fundamento en los artículos 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

**CUARTO.** Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.